



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de julio de 2020

Radicación: 1100140031-2019-00677-00

Toda vez que la parte demandada en el término de traslado guardó silencio, siguiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 468 del CGP, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en los términos de la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate del bien objeto de garantía real para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Para tal efecto téngase en cuenta la suma de **\$2.500.000** como agencias en derecho. Secretaria proceda a su liquidación.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fb4bc2414a10b0400f22013fd149802a51fb8deb1a6206a3ddfd0668e84909a

Documento generado en 22/07/2020 02:28:08 p.m.

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 047 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria